



CENTRO EUROPEO  
DE EMPRESAS  
E INNOVACIÓN  
DE MÁLAGA

**EXP. 2/2024**

## **INFORME JURÍDICO**

### **ASUNTO: CONTRATO DE SERVICIOS AUXILIARES PARA EL EDIFICIO SEDE DE BIC EURONOVA UBICADO EN EL PARQUE TECNOLÓGICO DE MÁLAGA**

Don Jorge León Gross, Asesor Jurídico de BIC EURONOVA, S.A., Centro Europeo de Empresas e Innovación de Málaga, en relación con el asunto de referencia, emite el siguiente

#### **INFORME**

I.- Los contratos que celebren las entidades del sector público están sometidas a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)

BIC EURONOVA, S.A., el Centro Europeo de Empresas e Innovación de Málaga, es una sociedad mercantil de capital público y privado, participada por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (40%), el Ayuntamiento de Málaga a través de la Empresa Municipal de Iniciativas y Actividades Empresariales de Málaga, S.A., (40%) y Unicaja (20%), que ostenta la consideración de Poder Adjudicador no Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

II.- De acuerdo con el reparto competencial que se deriva de los Estatutos Sociales, y en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la LCSP, el órgano de contratación competente en el expediente de licitación de referencia es el Consejo de Administración de BIC EURONOVA, S.A.

III.- El contrato, que tiene la calificación de contrato de servicios, se adjudicará por el procedimiento abierto y no está sujeto a regulación armonizada.

IV.- Han finalizado los actos de preparación del expediente y **el mismo está completo en los términos exigidos por el artículo 116 de la LCSP**, que dispone que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas se requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la



CENTRO EUROPEO  
DE EMPRESAS  
E INNOVACIÓN  
DE MÁLAGA

necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Sobre la base de lo anterior, debe señalarse que el órgano de contratación ha iniciado el expediente motivando la necesidad de la contratación mediante informe emitido al efecto y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Asimismo, se han incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, así como los Anexos correspondientes a cada uno de ellos, incluyéndose en los mismos los derechos y deberes que asumirán las partes en el presente contrato y adecuándose a las exigencias de su objeto, por lo que se informa favorablemente la legalidad de su clausulado.

Por cuanto antecede, según nuestro leal saber y entender se concluye que el expediente relativo al contrato de concesión del servicio de servicios auxiliares para el edificio sede de BIC EURONOVA cumple con los requisitos y exigencias establecidos en la normativa de aplicación y se adecua a la legalidad vigente en los términos expuestos.

En Málaga, a 8 de febrero de 2024

**Jorge León Gross**

**Asesor Jurídico**